



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

6953/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

16 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EXISTE INCONGRUENCIA EN LA
INFORMACIÓN” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6953/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALALRTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio
del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6953/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 28 veintiocho de noviembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información
mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio
140287322002765.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil
veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativa parcialmente.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número **RRDA0621022.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós,
se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente
6953/2022. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**,
para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97
de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7446/2022, el día 30 treinta de enero de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/diciembre/2022

Concluye término para interposición:	12/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/diciembre/2022
Días Inhábiles.	Del 26/diciembre/2022 al 06/enero/2023 periodo vacacional del Instituto. Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“como ya sé que me va a contestar el eficientísimo y brillantísimo oficial mayor, argumentando ignorancia como siempre es su costumbre y por supuesto le reconozco su humildad para aceptarlo. Quiero que me entreguen el listado del personal de inspección y reglamentos que se encuentra comisionado a otras áreas. Deben indicarme nombre de la persona, puesto y a dónde se le comisionó, así como documental que ampare esa comisión. Para el caso de mi respuesta quiero que requieran a la directora de reglamentos y al oficial mayor administrativo.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó a través respuesta en sentido afirmativa señalando realizó las gestiones con Oficialía Mayor el cual remitió los oficios de los

servidores públicos que se encuentran comisionado y la Dirección de Inspección y vigilancia, remitió lo siguiente:

Oficio signado por la Directora de Inspección y Reglamentos:

En lo anterior solicitado, me permito informar a Usted, el personal adscrito a esta Dirección de Inspección y Reglamentos y que se encuentra comisionado a otras áreas:

NOMBRE	CARGO	ÁREA COMISIONADA	SOPORTE DOCUMENTAL (ANEXO)
C. JESUS ENRIQUE MARTHOS GUTIERREZ.	"R" INSPECTOR	DESARROLLO SOCIAL	ANEXO 01
C. JOSE CARLOS SERRANO ATZIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE	ANEXO 02
C. SERGIO EDMUNDO DAVILA SANDOVAL.	INSPECTOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANEXO 03
C JOSE ALFREDO SAMANIEGA SALAZAR.	INSPECTOR	INSTITUTO VALLARTA DE CULTURA	ANEXO 04
C. JOSE MANUEL ARREGIN JASO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECURSOS HUMANOS	ANEXO 05
C. JULIA RUIZ MEDINA	INSPECTOR	INGRESOS	ANEXO 06
C. WILLIAM ARREDONDO CAMACHO	"R" INSPECTOR	SINDICATURA	ANEXO 07
C. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLIS	"R" INSPECTOR	SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE	ANEXO 08
C. YESICA QUINTERO ARCE	INSPECTOR	SALA DE REGIDORES	ANEXO 09

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

"EXISTE INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN , LA DIRECCION DE REGLAMENTOS MANIFIESTA 9 COMISIONADOS Y LA OFICIALIA MAYOR 10, A QUIEN LE HAGO CASO?, LA RESPUESTA CARECE DE CERTEZA" (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de informe en contestación realizó nuevas gestiones de las cuales se desprende lo siguiente:

Es mi deber informarle que en la respuesta que la Dirección de Inspección y Reglamentos puso a su disposición mediante el oficio con número DIRPVR/783/2022 el día 01 de diciembre del 2022 **OMITIÓ** agregar al C. Juan Pablo Ramírez Razo debido a que no contemplaron los oficios de comisión elaborados en el año 2021.

Sin nada más que agregar por el momento y fundado el presente en los numerales 6, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, punto número 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 6, fracción I, inciso b); 8, fracción VII, 27, fracción II, y III y 29, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta; se despide este servidor quedando a sus órdenes para cualquier duda o asunto que se derive del particular.

SEGUNDO. – Que el acto impugnado por el particular corresponde a:

" EXISTE INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN , LA DIRECCION DE REGLAMENTOS MANIFIESTA 9 COMISIONADOS Y LA OFICIALIA MAYOR 10, A QUIEN LE HAGO CASO?, LA RESPUESTA CARECE DE CERTEZA"(sic)

En atención al Recurso identificado en el rubro superior derecho, esta UT le informa que, en aras de no vulnerar el derecho al acceso a la información del solicitante pone a su disposición la respuesta emitida por la unidad administrativa quien pudiera generar, poseer o administrar la información requerida, asimismo se realizaron nuevas gestiones documentales a las posibles áreas competentes, mismas después de un análisis se advierte y se hace la siguiente:

Aclaración 1; Que, una vez realizadas dichas gestiones, la Jefatura de Recursos Humanos hizo la debida aclaración informando que lo correcto es que corresponde a 10 (diez) personas comisionadas a la Dirección de Inspección y Reglamentos; no obstante que, dicha dirección manifestó que eran 09 (nueve), lo cierto es que, derivado de un error involuntario la hora de realizar la búsqueda en sus archivos, generó una omisión y como consecuencia a ello, se dio una discrepancia en dicha información.

Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realizó nuevas gestiones con la Dirección de Inspección y Reglamentos, la cual se pronunció por el servidor público faltante, indicando que el número correcto de personas comisionadas es de 10 diez.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6953/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS